

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

COPIA

CONTRATO No. CEL-6222-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; por una parte y por la otra;

RODRIGO SALVADOR HERNÁNDEZ RIVERA,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V.,

quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento, en adelante RELACAP, el cual se registró por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO 2021". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y anexo I Cuadro de Precios del presente Contrato.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 456-8/21;
- b) La oferta de la contratista de fecha 9 de diciembre 2020;
- c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato;
- e) El cuadro comparativo de ofertas.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

Contrato No. CEL-6222-S/1



ARTÍCULO 3º. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La CEL requiere contratar los servicios de alquiler de 65 Radios de comunicación, conformados por 59 radios portátiles y 6 radios base, así como 59 Baterías de litio extras para los radios portátiles, con cobertura a nivel nacional para uso del personal de seguridad ubicado en las Centrales Hidroeléctricas de la CEL, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central, este servicio incluirá lo siguiente:

- Sustitución o reparación de radios de las mismas características que se describen en este empresario y baterías cuando presenten fallas, en un plazo que no exceda las 72 horas, posterior a la notificación por parte de la Unidad de Seguridad y Vigilancia vía correo electrónico.
- Entrega y recepción de equipos a domicilio en cada Central Hidroeléctrica.
- Uno de los Radios portátiles solicitados, será asignado al Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, dicho radio deberá poder comunicarse con los demás radios asignados a este contrato, los cuales estarán ubicados en Oficina Central, Centrales Hidroeléctricas y del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.
- Cobertura amplia mejorada.
- Asesoría técnica (capacitación al personal para el uso de los radios) antes de brindar el servicio y será impartida en cada Central Hidroeléctrica, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central.
- Realizar un mantenimiento preventivo y correctivo a todos los radios portátiles asignados a este contrato, a más tardar el 31 de julio de 2021. La programación de las visitas a las instalaciones de la CEL, para realizar dicho mantenimiento, deberán ser coordinadas a través del Administrador de Contrato, por escrito.
- Seguro contra robo y hurto.

ARTÍCULO 4º - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES SOLICITADOS.

- a) 59 radios portátiles con teclado, con sus respectivos accesorios, entre ellos: batería, cargador de batería, antena, clip porta cincho. Potencia de 3 Watts, Frecuencia 400 Mhz., Cobertura amplia estándar.
- b) 6 Radios base con sus respectivos accesorios, fuente de alimentación, cable de 12 V., micrófono de palma, herraje de montaje e instalación, potencia 15 Watts, frecuencia 400 Mhz., cobertura amplia estándar.
- c) 59 Baterías Impress de litio.

ARTÍCULO 5º - UBICACIÓN DE RADIOS

DEPENDENCIA	UBICACIÓN
Base SN PP	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre
Base SN PP	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre
Base SN PP	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande
Base SN PP	Central Hidroeléctrica Guajoyo



Base SN PP	Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral
Unidad de Seguridad y Vigilancia	Oficina Central de la CEL

ARTÍCULO 6º - DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO REQUERIDO

DISTRIBUCIÓN DE RADIOS Y BATERIAS				
No.	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE RADIO BASE	CANTIDAD DE RADIOS PORTATILES	CANTIDAD DE BATERIAS DE LITIO
1	OFICINA CENTRAL	0	16	16
2	C.H GUAJOYO	1	08	08
3	C.H CERRÓN GRANDE	1	10	10
4	C.H 5 DE NOVIEMBRE	2	07	07
5	C.H 15 DE SEPTIEMBRE	1	10	10
6	PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL	1	08	08
TOTAL		6	59	59

ARTÍCULO 7 º. PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la fecha de firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 8 º. OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,220.00), de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 9º. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, cargados al específico de Gasto 54316 Arrendamiento de Bienes Muebles, CODENTI 456 Área de Seguridad y Vigilancia, conforme el Certificado de Asignación Presupuestaria 365/2020 para el ejercicio fiscal 2021.



ARTÍCULO 10º. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), y serán efectuados, pagos mensuales mediante pago directo.

El administrador de contrato verificará que la documentación presentada para cobro se encuentre correcta y si así fuere, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-13 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación en el Departamento de Tesorería, y ésta haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los servicios serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante pago directo previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador de Contrato y el Jefe de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, acompañados de copia del acta de recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia, así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento del Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago.

ARTÍCULO 11 º. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento de Solicitud de Oferta, la cual será presentada por un monto de **DOS MIL VEINTIDÓS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,022.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **trece (13) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

AGENCIA

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 12 º. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13 º. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 14 º. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:



En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15 º. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo



todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17 º. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente; todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 18 º. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 19 º. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio,



acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 20 º. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21 º. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO 2021", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22 º. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados



con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador de contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a liquidación del contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25 º. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26 º. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27 º. JURISDICCIÓN del presente Contrato.

ARTÍCULO 27 º. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28 º. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América Asunto: contrato No. CEL-6222-S.

ARTÍCULO 29 º. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la Contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

Telesis S.A. de C.V.



Presidente y Representante Legal



Apoderado General Administrativo



Contrato No. CEL-6222-S/10

En ...

CONTRATO No. CEL-6222-S

"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL
PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO 2021"

ANEXO I
CUADRO DE PRECIOS

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario (US\$)	Precio mensual (US\$)	Precio anual (US\$)
1	Radios bases	c/u	6	\$35.00	\$210.00	\$2,520.00
2	Radios portátiles	c/u	59	\$23.00	\$1,357.00	\$16,284.00
3	Baterías de litio	c/u	59	\$2.00	\$118.00	\$1,416.00
Monto Total de la oferta (SIN IVA)						\$20,220.00



telesis



RESIDENCY



la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**,

comparecen,

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL**

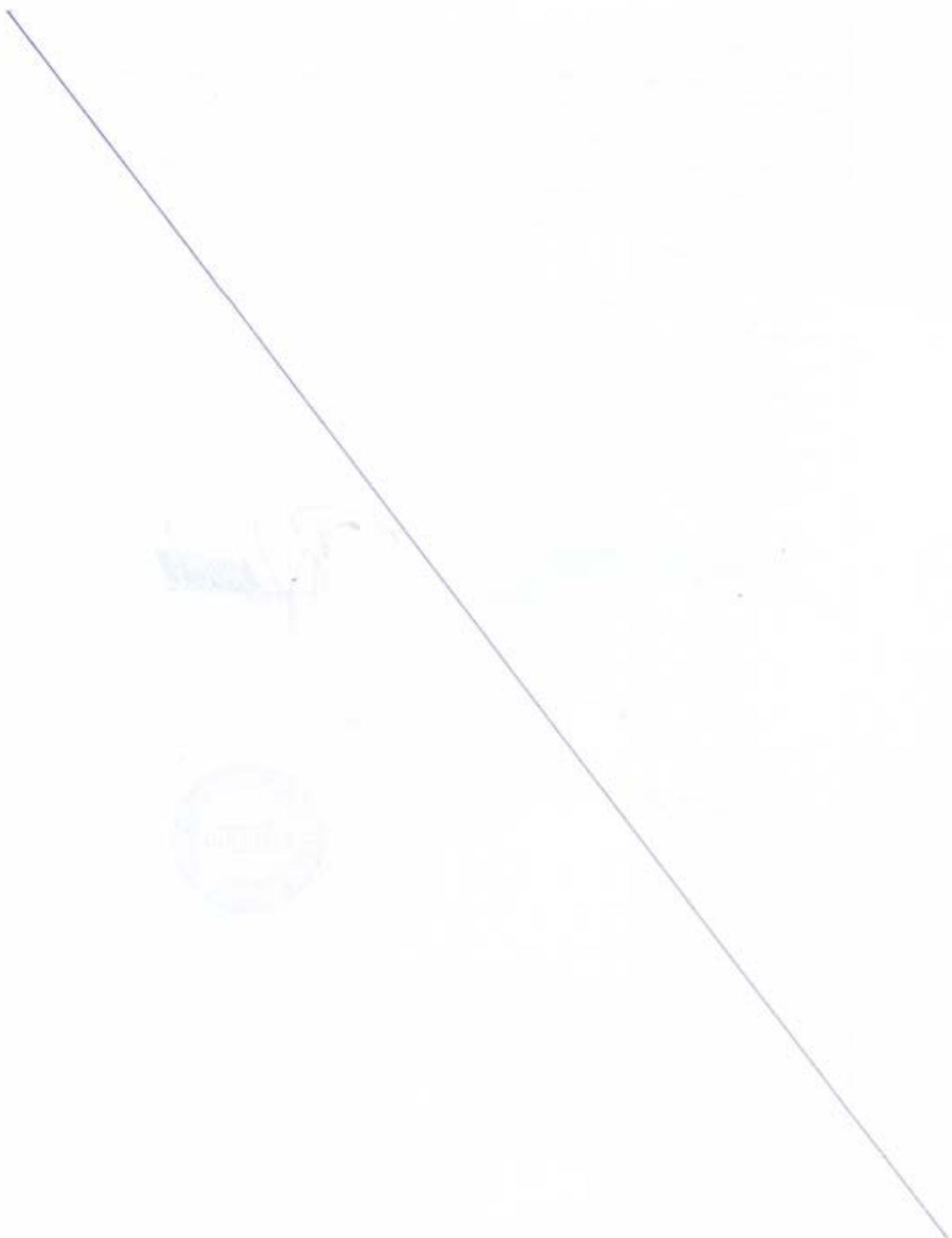
ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte, RODRIGO SALVADOR HERNÁNDEZ RIVERA,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Acoderado General Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V.,

persona que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista El Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco del mes de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios del notario Javier Orzul o Arévalo Flores, por el ingeniero Erwin Federico Rank Romero, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., a favor del segundo compareciente, por medio de cual lo faculta para que pueda en nombre de la sociedad firmar contratos derivados de cualquier forma de contratación pública, por ende queda facultado para otorgar actos como el presente, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro DOS MIL TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción uno de septiembre de dos mil veinte. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la sociedad, en lo sucesivo denominada "LA CONTRATISTA", y en las ciudades indicadas ME DICEN. Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SE S MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS-S que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, por haber sido puestas de su puño y letra, el cual, en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar a la CE, lo relativo al "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE RADIO COMUNICACIÓN DE RED NACIONAL PARA SUPERNUMERARIOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO" de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la fecha de firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil

veintiuno, por su parte la CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el suministro de los bienes y servicios, de acuerdo al Anexo Uno, Cuadro de Precios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y que será cancelado por la CEL. El monto del contrato será cancelado conforme a lo establecido en el artículo Decimo, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





[Faint, illegible handwritten text]

